



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PROTOCOLO de creación/mantenimiento de LAPE (Local para Aplicação e Promoção de Exames do Português Língua Estrangeira/Local para la Aplicación y Promoción de Exámenes de Portugués como Lengua Extranjera).

PROTOCOLO

DE CREACIÓN/MANTENIMIENTO DE LAPE

(LOCAL PARA APLICAÇÃO E PROMOÇÃO DE EXAMES DO PORTUGUÊS LÍNGUA ESTRANGEIRA/ LOCAL PARA LA APLICACIÓN Y PROMOCIÓN DE EXÁMENES DE PORTUGUÉS COMO LENGUA EXTRANJERA)

Preámbulo

El Centro de Avaliação e de Certificação do Português Língua Estrangeira/Centro de Evaluación y de Certificación de Portugués como Lengua Extranjera (CAPLE), miembro fundador de la Association of Language Testers in Europe (ALTE) en representación de la Universidad de Lisboa, garantiza las actividades de evaluación y de certificación de competencia lingüística en lengua portuguesa como lengua extranjera.

De acuerdo con sus nuevos Estatutos, el CAPLE es una Unidad orgánica de la Facultad de Letras de la Universidad de Lisboa (FLUL), estatutariamente reconocida y con autonomía científica. El CAPLE está dirigido por un Director y por un Subdirector, nombrados por el Director de la FLUL.

La conexión del CAPLE con la comunidad está garantizada en particular a través de la colaboración con unidades homólogas de otros países, de la participación en proyectos de investigación nacionales y europeos, en el área de la evaluación y de la certificación o en áreas afines, y de las múltiples colaboraciones, entre las que se destacan aquellas con el Ministério dos Negócios Estrangeiros (a través de Camões, Instituto da Cooperação e da Língua, I.P.) y con el Ministério da Educação (a través de la Direcção-Geral da Educação) – en relación con el Protocolo entre la Universidad de Lisboa y los dos Ministérios, que creó, en 1999, el Sistema de Avaliação e de Certificação de Português Língua Estrangeira (SACPLE) – y también con el Ministério da Administração Interna (a través del Serviço de Estrangeiros e Fronteiras) y con el Alto Comissariado para as Migrações. O CAPLE establece asimismo relaciones privilegiadas con las Instituciones que acogen los LAPE y con otras Unidades orgánicas de la FLUL.

Según lo expuesto anteriormente se formaliza el presente protocolo de colaboración entre:

La Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa (FLUL), sita en la Alameda da Universidade, 1600-214 Lisboa, persona jurídica número 502657456, en este acto representada por su Director, Prof. Doutor Miguel Tamen, en el uso de la competencia propia prevista en el apartado a) del n.º 1 del art. 28.º de los Estatutos da Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa, publicados por Despacho n.º 13186-B/2013, en el Diário da República 2.ª série, n.º 199, de 15 de octubre;

El CAPLE (Centro de Avaliação e Certificação do Português Língua Estrangeira), unidad de la FLUL, sita en la Alameda da Universidade, 1600-214 Lisboa, dotada de autonomía científica, en este acto representado por su Directora, Professora Doutora Maria Antónia Mota, en los términos del art.º 5.º n.º 2 apartado a) de sus Estatutos publicados por Despacho n.º 3305/2015, Diário da República 2.ª série, n.º 63, de 31 de marzo;

La Casa de las Lenguas, sita en el Campus del Milán, c/ Luis Braille, s/n, 33011, Oviedo, España, persona colectiva número Q3318001I, en este acto representada por Santiago Granda García, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo en virtud del Decreto 15/2016 de 11 de mayo de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confiere el artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo aprobados por Decreto 12/2010 de 3 de febrero del Principado de Asturias, con domicilio en c/San Francisco n.º 3, 33003 Oviedo (Asturias)

Reconociendo el interés mutuo en cooperar en el área de la evaluación y la certificación del Portugués como Lengua Extranjera, establecen el presente Protocolo, que se rige por las cláusulas siguientes:

Cláusula 1.ª

(Objeto)

Por el presente Protocolo las partes acuerdan en los términos de la colaboración en el ámbito del mantenimiento de un Local para Aplicação e Promoção de Exames do Português Língua Estrangeira/Local para la Aplicación y Promoción de Exámenes de Portugués como Lengua Extranjera (LAPE) integrado en la Casa de las Lenguas.

La Universidad de Oviedo tiene interés en facilitar a sus estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria la posibilidad de certificar su nivel de portugués a través de un sistema de acreditación externa. A tal efecto, con el objetivo de evaluar y acreditar el nivel de portugués, la Universidad les dará la oportunidad de presentarse a los exámenes de Portugués como Lengua Extranjera, desarrollados por el CAPLE.

Cláusula 2.ª

(Deberes de la FLUL)

La FLUL se compromete

(i) A través del CAPLE, a apoyar al LAPE y a su Coordinador en las actividades relacionadas con la aplicación de los Exámenes de Portugués como Lengua Extranjera (de ahora en adelante, Exámenes de PLE) y en otras actividades consideradas relevantes para este dominio;

(ii) A transferir 30% del valor total de las matrículas pagadas a la FLUL por los candidatos a los Exámenes de PLE al siguiente IBAN (International Bank Account Number): ES52 2048 0000 21 3400152827/SWIFT CODE: CECAESMM048 de la Institución de Acogida del LAPE.

Cláusula 3.ª

(Deberes de la Institución de Acogida del LAPE)

La Institución de Acogida del LAPE se compromete a

(i) Apoyar al Coordinador del LAPE a desarrollar su actividad con plena observancia del Reglamento de Funcionamiento del LAPE, en anexo I a este Protocolo y que es parte integrante de él;

(ii) Aceptar, si fuera posible, que el LAPE sea integrado en una Unidad orgánica de la Institución que esté asociada a la Lengua Portuguesa (Departamento de Portugués o equivalente) o a la Cátedra de Portugués dependiente de Camões, Instituto da Cooperação e da Língua, I.P., al Lectorado Camões o al Centro Camões, en el caso de que existan en la Institución o, en su falta, a velar por que su integración sea realizada en una Unidad que, en la Institución, esté asociada a la enseñanza de las lenguas modernas.

Cláusula 4.ª

(Vigencia, renovación, resolución y denuncia)

1. El presente protocolo es de carácter administrativo y tiene una vigencia de tres años, a contar desde la fecha en la que sea consignada la última firma de los representantes legales de las partes, pudiendo ser renovado por un período idéntico, por acuerdo escrito entre las partes y que ha de adjuntarse al protocolo, observado el procedimiento descrito en los números siguientes.
2. Dentro de los 90 días previos a la finalización de la vigencia del protocolo el Coordinador del LAPE presenta al Director del CAPLE una propuesta de renovación del protocolo, acompañada del informe positivo de la autoridad académica de la Institución que acoge el LAPE.
3. Compete al Director del CAPLE emitir informe sobre la propuesta prevista en el número anterior y someterla al Director de la FLUL para su aprobación.
4. El presente Protocolo puede ser resuelto por una de las partes, por incumplimiento de la parte y mediante aviso previo escrito de 30 días, contado a partir de la fecha de la producción de sus efectos y sin perjuicio de la ejecución normal de los Exámenes de PLE que tengan lugar durante el año que esté en curso.
5. Cualquiera de las partes puede denunciar el Protocolo mediante aviso previo escrito de 90 días, contados a partir de la fecha de la producción de los efectos de la denuncia y sin perjuicio de la ejecución normal de los Exámenes de PLE que tengan lugar durante el año que esté en curso.
6. Si durante la ejecución de las actuaciones previstas en el presente Protocolo surgieran diferencias de interpretación entre las partes, éstas acudirían a la negociación directa para superarlas. En el caso de que las discrepancias persistieran, serían sometidas a la decisión inapelable de un único árbitro, elegido de común acuerdo.
7. Este Protocolo representa el entendimiento completo de las partes con referencia a los asuntos aquí establecidos. Este Protocolo reemplaza todas las negociaciones previas, discusiones, correspondencia, comunicaciones y acuerdos previos entre las partes relacionadas con el tema aquí tratado.

Este Protocolo está redactado en tres ejemplares, con 10 páginas cada uno y reversos en blanco, rubricados y firmados por los representantes legales, destinándose un ejemplar a cada una de las partes otorgantes.

El presente Protocolo se firma "ad referéndum" y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo, de 19 de julio de 2001 (BOPA núm 189-14 de agosto de 2001), y deberá ser tramitado posteriormente ante los órganos competentes.

Lisboa, 22 de agosto de 2018

Por la Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa

El Director,

(Dr. Miguel Tamen)

Por el CAPLE

La Directora,

(Dra. Maria Antónia Mota)



Oviedo, 1 de octubre de 2018
Por la Universidad de Oviedo
El Rector,
(Dr. Santiago Granda García)

Oviedo, 1 de octubre de 2018.—El Rector.—Cód. 2020-03862.



1

ANEXO I

Reglamento de Funcionamiento de los LAPE

0. Preámbulo

Los Centros de Examen pasan a designarse Local para Aplicação e Promoção de Exames do Português Língua Estrangeira / Local para la Aplicación y Promoción de Exámenes de Portugués como Lengua Extranjera (LAPE).

El presente documento tiene como objetivo contribuir a la adopción de las directrices de actuación de todos los LAPE (Local para Aplicação e Promoção de Exames do Português Língua Estrangeira), en aras de un funcionamiento regido por principios comunes, respetando las eventuales especificidades que exijan adaptaciones acordadas con la Dirección del CAPLE y que serán registradas en documento anexo. Asimismo, tiene como objetivo definir aspectos esenciales en la relación entre los LAPE y el CAPLE.

1. El LAPE está dirigido por un Coordinador que posea, preferentemente, formación académica en el área de la Lengua Portuguesa.
 2. El Coordinador del LAPE (de ahora en adelante, Coordinador) se rige por los puntos 3 a 5 del presente Reglamento.
 3. Al Coordinador compete
 - 3.1 Garantizar, para la aplicación de los Exámenes de Portugués como Lengua Extranjera (de ahora en adelante, Exámenes de PLE o Exámenes) – en particular, para la realización de la prueba Producción e Interacción Orales –, la colaboración de Examinadores licenciados con formación en el área del Portugués como Lengua Extranjera; en su ausencia, de Licenciados con competencia superior en Lengua Portuguesa, atestada a través del diploma del Nivel C2 del MCER;
 - 3.2 Divulgar y promover los Exámenes de PLE realizados en el LAPE
 - (i) a través de una página Web propia² y siempre actualizada (asociada a la página del CAPLE, a la página de la Institución de acogida y a la página de Camões I.P., en el caso de que el LAPE esté integrado en una Cátedra de Portugués dependiente del Camões I.P. o en un Lectorado o Centro Camões).
- En esa página, escrita en Portugués y en la lengua oficial (en las lenguas oficiales) del país en el que el LAPE se sitúa, deberá figurar información clara sobre
- (a) los objetivos de los Exámenes de PLE y el público al que se destinan;

² O CAPLE facilitará *online* un modelo de base para la página, sin perjuicio de la posibilidad de introducción de otras informaciones, además de las mencionadas encima, y de la adaptación gráfica del mismo.

1

2

(b) las normas de inscripción (incluyendo la indicación de que el plazo de inscripción termina 21 días antes de la fecha de realización del Examen, la indicación del montante a pagar por los candidatos y la forma de hacerlo);

(c) las Épocas de Examen que el LAPE va a realizar, seleccionándolas en la plataforma del CAPLE en el inicio de cada año, el local y la hora de realización de los Exámenes;

(ii) a través de otros medios, como carteles, folletos o *banners*³;

(iii) a través de la publicación de artículos en la prensa local o nacional, así como de la participación en eventos que constituyan un marco adecuado a la divulgación de los Exámenes de PLE (ver 3.4);

3.3 Organizar la aplicación de los Exámenes de PLE, incluyendo lo descrito en 3.2 y también la responsabilidad de

(i) auxiliar a los candidatos a hacer la inscripción en el Examen y a validar las inscripciones en la plataforma del CAPLE, después de haber recibido un comprobante del pago de la matrícula;

(ii) imprimir los enunciados del Examen;

(iii) realizar/organizar la realización de la prueba del Examen designada *Produção e Interação Oraís* (PIO) y rellenar las hojas de registro de la evaluación de la intervención del candidato, que serán confirmadas por el CAPLE;

(iv) garantizar las condiciones adecuadas a la aplicación de los Exámenes, en lo que se refiere a espacios⁴, al apoyo de vigilantes y a los recursos materiales necesarios, entre los cuales los destinados a la realización de la prueba PIO (aparatos de captación de sonido de gran calidad) y facilitación de hojas de borrador a los candidatos;

(v) confirmar, utilizando la plataforma del CAPLE, la correcta recepción de las pruebas de Examen enviadas por el CAPLE;

(vi) enviar al CAPLE, por correo certificado, los enunciados de los Exámenes (incluyendo los no utilizados y los inutilizados) y las respectivas hojas de respuesta, así como otro material que integre el Examen;

(vii) impedir que personas no relacionadas con el proceso de realización de los Exámenes tengan acceso a los enunciados y a otro material que integre los Exámenes;

(viii) velar por que, en ningún caso, el material de los Exámenes (incluyendo las hojas de respuesta, que son propiedad del CAPLE) sea utilizado para otros fines, sin perjuicio de que,

³ El CAPLE puede facilitar carteles ya existentes y modelos de base para nuevos carteles.

⁴ Las salas de Examen deberán tener condiciones adecuadas, en particular: a) suficientes dimensiones para garantizar el confort de los candidatos, para que se reduzcan las posibilidades de comunicación entre los candidatos y para que los vigilantes puedan circular; b) buena iluminación y buena ventilación; c) localización que evite la posibilidad de intromisiones o cualquier tipo de interferencia o interrupción, durante la realización del Examen.

2



3

mediante autorización escrita del CAPLE, puedan ser usadas como muestras, para fines de investigación;

(ix) rellenar el Informe de la Época de Exámenes disponible en la plataforma del CAPLE y otros documentos relativos a los Exámenes de PLE que puedan ser solicitados;

3.3 Promover la participación de los Examinadores del LAPE en actividades formativas en el área de la evaluación y la certificación del Portugués / lenguas extranjeras;

3.4 Enviar al CAPLE, en diciembre de cada año, un informe sintético, relativo a la aplicación, durante el año que termina, del importe correspondiente al porcentaje sobre las matrículas de Examen para el LAPE por parte de la FLUL (ver 4.3 (v), más abajo). Ese importe deberá ser aplicado exclusivamente en la adquisición de bienes / servicios relacionados con el LAPE y con las funciones de su Coordinador y / o de sus Examinadores (por ejemplo, en la impresión de los enunciados de los Exámenes, en la reproducción de carteles o de otra publicidad, en el pago del apoyo en la realización de los Exámenes, en la inscripción en eventos con el fin de divulgar y promover los exámenes de PLE o a recibir formación en el área de la evaluación y certificación del Portugués / de las lenguas europeas).

4. La relación entre el Coordinador del LAPE y el CAPLE, teniendo presentes los términos de los Estatutos del CAPLE publicados por Despacho nº 3305/2015, Diário da República 2ª série, nº 63, de 31 de marzo, se rige por los puntos siguientes:

4.1 El CAPLE, una vez oída la Comisión Consultiva, fija anualmente el valor de las matrículas relativas a la inscripción en los Exámenes, a su realización y a la obtención de certificación;

4.2 El CAPLE, una vez oída la Comisión Consultiva, define anualmente el calendario de las Épocas de Examen y lo publica en su página Web, siendo que

4.2.1 Las fechas fijadas deberán ser rigurosamente cumplidas por el Coordinador del LAPE;

4.2.2 En casos debidamente justificados, el Coordinador del LAPE puede requerir, a través de correo electrónico, autorización escrita del CAPLE para la apertura de una Época suplementaria de Exámenes;

4.3 El CAPLE se compromete a

(i) enviar al Coordinador del LAPE, en tiempo útil y a través de su plataforma, las pruebas de Examen acompañadas de la información considerada necesaria para la realización de la Época de Exámenes;

(ii) en el plazo de dos días útiles después de la recepción de todo el material relativo a la Época de Exámenes, confirmar por correo electrónico su correcta recepción;

(iii) publicar, en su página Web, los resultados de la evaluación de los Exámenes, en un plazo máximo de 20 días útiles a contar desde la fecha de su recepción en el CAPLE, y a enviar los diplomas y los certificados, por correo certificado, en el plazo de 15 a 20 días a contar desde la fecha de publicación de los resultados;

3



4

(iv) sufragar los gastos de expedición, por correo certificado, de los materiales referentes a cada Época de Exámenes del LAPE al CAPLE y a informar el Coordinador del LAPE sobre la utilización de ese sistema;

(v) a partir de enero de 2016, asegurar al LAPE – por transferencia bancaria al NIB/IBAN/SWIFT CODE que consta en el Preámbulo del Protocolo de Creación/Manutención de LAPE – la percepción del 30% del total de las matrículas efectivamente pagadas por los candidatos a la Facultad de Letras de Lisboa (ver 3.5, más arriba), de acuerdo con el siguiente sistema:

(a) los candidatos hacen una transferencia bancaria para la FLUL del total de la matrícula, de acuerdo con el valor definido y divulgado anualmente, debiendo enviar el Coordinador al CAPLE copia del comprobante de pago con el nombre del candidato claramente identificado, en el plazo máximo de dos días útiles a contar desde las fecha del cierre de las inscripciones⁵;

(b) durante el mes siguiente a cada Época de Examen comprobadamente realizada en el LAPE, la FLUL transfiere a la Institución de Acogida del LAPE el 30% del montante efectivamente recibido por la FLUL, contra envío de una factura fiscalmente aceptada en Portugal;

(c) ese montante está destinado, íntegramente, al LAPE, debiendo el Coordinador firmar una declaración, destinada a la Institución que acoge el LAPE, que haga referencia a haber recibido de ella el referido importe;

(d) la factura referida en el apartado (b) debe

- ser emitida a la Facultad de Letras de la Universidad de Lisboa por parte de la Institución a la cual está asociado el NIB/IBAN/SWIFT CODE (en el caso de transferencias internacionales) que constan en el Preámbulo del Protocolo de Creación / Manutención de LAPE;

- explicitar claramente la identificación de la entidad (“LAPE de [nombre de la Institución de acogida]”), la dirección y el NIF de la Institución, así como los restantes elementos del nº5 del artº 36º del CIVA o de su equivalente, en los países de acogida del LAPE;

- hacer constar, en la designación o descripción, el número de Exámenes de cada nivel realizados en el LAPE, asociando a cada nivel el total de matrículas correspondientes (confirmado mediante la presentación del comprobante de pago por parte de los candidatos) e indicando el total global;

- ser redactada en portugués o, alternativamente, en inglés;

4.4 El CAPLE se compromete también a

⁵ En lo que se refiere a la transición entre el sistema en vigor hasta finales de 2015 y el que entrará en funcionamiento a partir de 2016, el CAPLE facilitará en su página información destinada a los Coordinadores y estará siempre disponible para apoyar a los LAPE telefónicamente o a través del correo electrónico.

4



5

(i) proponer cursos de formación en evaluación y certificación del PLE, destinados a los Coordinadores y a los Examinadores;

(ii) proporcionar al Coordinador toda la información relevante para el buen funcionamiento del LAPE y colaborar en el buen seguimiento del Protocolo;

(iii) si fuera necesario, y una vez pedido el informe de la Comisión Consultiva, enviar al Coordinador do LAPE sugerencias para la mejora de las actividades, en base a datos objetivos que indiquen dificultades en cumplir la misión descrita en 3., más arriba. En el caso de que no haya evidencias de mejora significativa, finalizado un plazo de seis meses a contar desde el envío de las sugerencias, el CAPLE, una vez pedido el informe de la Comisión Consultiva, informará al Coordinador de la suspensión de las actividades del LAPE y comunicará esta decisión a las autoridades académicas de la Institución que lo acoge y al Director de la FLUL;

(iv) consultar a la Comisión Consultiva y/o a la Comisión Científica del CAPLE, en caso de ser necesaria la toma de decisiones relativas a aspectos que pongan en peligro el funcionamiento regular entre el CAPLE y el LAPE;

(v) analizar y remitir al Director de la FLUL, acompañado de un informe elaborado por el Director del CAPLE, el pedido de renovación del Protocolo propuesto por el Coordinador del LAPE;

4.5 El Coordinador del LAPE se compromete a

(i) respetar lo que consta en el punto 3 de este documento y a dialogar con el CAPLE, cuando sea necesario,

(a) en particular en las circunstancias referidas en el 4.4 (iii) y (iv), a fin de que sean encontradas, en conjunto, las soluciones adecuadas al buen funcionamiento del LAPE;

(b) siempre que ocurre cualquier alteración que sea relevante para el funcionamiento del LAPE y para la relación entre el LAPE y el CAPLE;

(c) siempre que ocurre alguna situación que, no integrándose por completo en lo previsto en este reglamento, exija un tratamiento particular, el cual deberá ser sujeto a acuerdo expreso entre las partes;

(ii) asegurar que las Épocas de Examen anunciadas en la página del LAPE sean cumplidas, en el caso de que se verifique la situación descrita en 4.4 (iii) y (iv).

5. El CAPLE, el Coordinador del LAPE y sus colaboradores se comprometen a garantizar total confidencialidad relativamente a los contenidos de los Exámenes de PLE, así como a todas las materias que se desprendan de la aplicación de los Exámenes y de la relación entre el CAPLE y el LAPE.

5